



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, once de abril de dos mil veinticuatro

**Sucesión**

**No. 50001-31-10-001-1990-12663-00**

Causante: Federico Erardo Ditterich Hopfermuller (*q.e.p.d.*)

Conforme a la constancia secretarial, ingresa el proceso al despacho con solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la abogada María Eugenia Parra Rodríguez, y solicitud de amparo de pobreza suscrita por José Humberto Vega Ditterich, Alejandro Erardo Vega Ditterich, Alonso Vega Ditterich, Carmen Lucia Vega de Llanés y Clara Elisa Vega Ditterich, frente a lo cual, el despacho dispone:

Negar el reconocimiento de personería para actuar a la abogada Parra Rodríguez, dado que los poderes allegados no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o lo determinado el artículo 74 del Código General del Proceso. Adicionalmente, se deben allegar los registros civiles de nacimiento de los poderdantes, para acreditar el parentesco.

Por último, se niegan los amparos de pobreza solicitados, ya que conforme al artículo 151 de la precitada compilación, la procedencia de los mismos es viable, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Notifíquese,

**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 029 del 12-04-2024

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria